

Informe Secretarial. Soledad, de 13 MAR 2020

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía promovida por GMAA contra NOREDIS CHAPARTRO FONSECA con código único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00286-00. En el cual se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada y decretar una medida cautelar. Sírvasse proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 SEP 2020

En fecha 20 de noviembre de 2019, visible a folios 15 el demandado, por intermedio de apoderado judicial presenta escrito proponiendo excepciones de mérito,

"Las excepciones de mérito, también denominadas de fondo, son las que conllevan a que el proceso ejecutivo, normalmente tramitado por el sistema escrito, pase transitoriamente por el sistema del proceso oral y por audiencias, para esa fase declarativa que tiene lugar por esa particular forma de oposición a la pretensión ..."

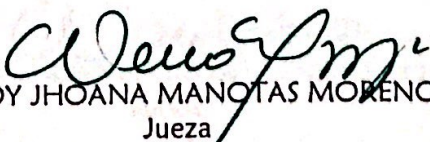
Así pues, el despacho, dará trámite a las excepciones propuestas corriendo traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con el numeral 1º. del artículo 443 del C.G.P. y se reconocerá personería al Doctor JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO como apoderada de la parte demandada.

De conformidad con el artículo 593 del C.G.P., se decreta la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior el despacho dispone:

1. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles de las excepciones de mérito propuestas por el demandado COOPERATIVA GMAA, a la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre ellas o presente las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Reconocer Personería al Doctor JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.148.359 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 290.5612 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada judicial de la parte demandada.
3. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada NOREDIS CHAPARRO FONSECA, con C.C. No.32.607.124 como empleada o cualquier otra calidad que tenga con la CLINIUCA LOS ALMENDROS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., limitando el embargo a la suma de \$12.000.000 M.L.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 46. Hoy, 30 SEP 2020

MARGARITA BUERES MARTINEZ

Secretaria

Scanned by TapScanner